

## ADENDA No. 2

**CONVOCATORIA ABIERTA No. 009 DE 2023** cuyo objeto es “**Contratar los servicios para el análisis, diseño, desarrollo, pruebas y puesta en operación de una solución de software que permita a la Agencia de Renovación del Territorio – ART y al Fondo Colombia en Paz – FCP, registrar, compartir, procesar y exponer la información relacionada con la estructuración y ejecución de obras y proyectos a su cargo y que facilite el seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto de los proyectos**”.

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.4.3. (“Saneamiento del proceso de selección”) y 9.4.11. (“Adendas”) del Manual de Contratación del FCP, con el fin de garantizar la selección objetiva dentro del proceso, procede a modificar los siguientes apartes del Análisis Preliminar y anexos así:

### **1. Modificar en el Análisis Preliminar el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA en su numeral 1) EXPERIENCIA, que quedará así:**

#### **“1) EXPERIENCIA**

El proponente deberá acreditar su experiencia en máximo DOS (2) CONTRATOS terminados y/o liquidados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyo objeto y/o alcance incluya la ejecución de las siguientes actividades: **1) análisis, diseño y desarrollo de sistemas de información o aplicaciones de software; y 2) pruebas y/o puesta en operación de sistemas de información o aplicaciones de software.**

El valor de las certificaciones aportadas se convertirá a su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de los contratos certificados, y la sumatoria de estas equivalencias deben ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado en el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si dentro de las certificaciones aportadas el proponente hizo parte de una estructura plural, el valor del contrato certificado se tendrá en cuenta únicamente en la proporción del porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el respectivo consorcio o unión temporal.

**NOTA 1:** El proponente debe relacionar en el anexo denominado “EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, los contratos que acrediten la experiencia.

**NOTA 2:** Si el Proponente relaciona o anexa más contratos de los establecidos en la experiencia técnica habilitante en el anexo denominado “EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, se evaluarán los primeros dos (2) relacionados en el formato.

**NOTA 3:** Experiencia en SMMLV: La conversión a SMMLV para toda la información presentada se realizará con el valor del SMMLV en la fecha de terminación del contrato certificado.

**NOTA 4:** Para el caso de los proponentes plurales (consorcio o unión temporal), la experiencia técnica habilitante podrá ser acreditada por alguno de sus integrantes, siempre y cuando el objeto social de todas las personas jurídicas que lo conformen esté relacionado con tecnología.

El Proponente que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional al contrato inicialmente previsto, para un máximo de tres (3) contratos. El contrato adicional que se presente deberá cumplir con lo previsto en el presente acápite “Experiencia”.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional al contrato inicialmente previsto, para un máximo de tres (3) contratos. El contrato adicional que se presente deberá cumplir con lo previsto en el presente acápite “Experiencia”.

#### **Del soporte documental para la acreditación de la experiencia habilitante.**

Para la acreditación de la experiencia requerida, el proponente deberá presentar certificaciones de ejecución del contrato expedidas por el competente, o copia del contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación o documento equivalente, documentación en la que deberá constar como mínimo la siguiente información:

1. Número del contrato, si lo tiene.
2. Nombre o razón social del contratante.
3. Nombre o razón social del contratista.
4. Objeto del contrato.
5. Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día – mes – año).
6. Lugar de Ejecución.
7. Fecha de expedición del certificado.
8. Firma de quien suscribe el certificado por parte de la entidad/organización, cargo y datos de contacto.
9. Valor total del contrato.
10. Forma de ejecución (Directamente-formas plurales) y porcentaje de participación.
11. Multas y sanciones.

Cuando la certificación no contenga la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar copia completamente legible del contrato, modificaciones y/o adiciones, o de los documentos soporte (tales como actas parciales, de recibo final, terminación o liquidación debidamente firmadas por el funcionario competente de la entidad contratante), los cuales permitan completar la información que faltare en la certificación. Estos documentos sólo se aceptarán como aclaratorios de la certificación, pero no reemplazarán la exigencia de la certificación.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen a continuación:

- a) Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- b) Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o de alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Las certificaciones de experiencia que hayan sido expedidas en una lengua distinta al castellano deben ser traducidas al castellano y ser presentadas en su lengua original junto con la traducción.

El comité evaluador se reserva el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada por el proponente, por lo cual podrá solicitar los documentos adicionales que considere convenientes.

No será tenida en cuenta la experiencia certificada en los siguientes casos:

1. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, aunque dicha terminación esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.
2. Cuando la participación del interesado haya sido como subcontratista.
3. Contratos que aún se encuentren en ejecución al momento de su presentación.
4. Contratos que traten de la ejecución o inversión de recursos propios objeto de la razón de ser del proponente o miembro de este, es decir auto certificaciones.
5. Ejecución de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades que no comprometan recursos.

#### **Reglas de verificación de la Experiencia del Proponente:**

- a. En caso de que se presente(n) certificación(es) o constancia(s) que contenga(n) más de un contrato, el oferente debe señalar claramente en su oferta, cuál o cuáles de ellos aporta al proceso.
- b. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
- c. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de terminación de materias aplicando lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, así como la excepción contenida en la misma norma.
- d. El valor total ejecutado de o los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de recibo final por el contratante o su representante o a la terminación del contrato, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al SMMLV del año de recibo final o de su terminación.
- e. **No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.**
- f. **No se aceptarán certificaciones de los contratos o convenios del sector público, expedidas por el interventor o supervisor del contrato.**
- g. **Para los contratos que hayan sido objeto de cesión: La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.**
- h. **Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.**

En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente:

1. Cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación.
2. Cuando el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda.

Por lo anterior, el PA-FCP:

1. No aceptará experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que auto certificaciones.
2. Solicitar los documentos adicionales que considere convenientes que le permita corroborar la experiencia que se pretende acreditar.
3. Reservarse el derecho de verificar y solicitar ampliación de la información suministrada por el proponente.
4. No aceptar copias de documentos que no sean legibles.

Cuando las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el PROPONENTE podrá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso tales como, actas parciales de recibo final, de terminación o de liquidación (siempre y cuando estén firmados por el funcionario competente de la entidad contratante, bien sea pública o privada), las cuales permitan completar la información que faltare en la certificación. Estos documentos deberán allegarse con sus modificaciones, adiciones y con su respectiva acta de terminación o liquidación.”

**2. Modificar en el Análisis Preliminar el CAPITULO IV. 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN en su numeral 4. VINCULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) - PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS, que quedará así:**

**“4. VINCULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) - PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS**

La entidad asignará hasta diez (10) puntos al proponente que se comprometa a vincular en el equipo mínimo de trabajo, adicional al exigido inicialmente en el Anexo Técnico, un especialista en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG), de acuerdo con la siguiente tabla:

GARANTÍA ADICIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Vinculación de dos (2) especialistas en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG)	10
Vinculación de un (1) especialista en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG)	5
No oferta	0

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá diligenciar el formato ANEXO – VINCULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) conforme a su intención de comprometerse a vincular los servicios de especialista adicional al equipo mínimo de trabajo requerido. En caso de no incluir en su propuesta el anexo denominado VINCULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG), el puntaje asignado será cero (0) puntos.

**NOTA 1:** El (los) especialistas en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) a los que el proponente se comprometa a vincular en virtud del presente numeral, deberá cumplir con el siguiente perfil: formación académica en ingeniería catastral, ingeniería geográfica o ingeniería de sistemas y mínimo dos (2) años de experiencia

profesional específica en desarrollo de sistemas de información geográfica, desarrollo de geoprocetos o publicación de geoprocetos.

**NOTA 2:** Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la(s) hojas de vida con los soportes correspondientes del o de los especialistas en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG), para verificación del cumplimiento de los perfiles especificados en la Nota 1. La aprobación de los por parte del supervisor del contrato será requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato, por tal razón, no se procederá con el inicio de la ejecución del contrato hasta que se cuente con la respectiva aprobación.

**NOTA 3:** Para la acreditación de la formación académica y experiencia requerida para cada perfil, el contratista deberá allegar lo siguiente:

- Hoja de vida.
- Diploma o acta de grado de título exigido.
- Certificaciones laborales.
- Tarjeta profesional, si aplica.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, si aplica.

Las certificaciones laborales deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número del contrato, si lo tiene.
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre y número de identificación del contratista.
- Objeto del contrato.
- Funciones o actividades desarrolladas por el contratista.
- Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día – mes – año).
- Fecha de expedición del certificado.
- Firma de quien suscribe el certificado por parte de la entidad/organización, cargo y datos de contacto.

**NOTA 4:** La experiencia exigida para el perfil del especialista en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG), se computará teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

**NOTA 5:** El especialista en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) ofrecido por el proponente deberá tener una disponibilidad del 100% para el cumplimiento de las labores asignadas por el contratista de acuerdo con la Planeación y Gestión del Proyecto.”

### **3. Modificar el ANEXO No. 17 VINCULACIÓN DE ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG), con la inclusión de las siguientes notas:**

“Nota 4: El (los) especialistas en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) a los que el proponente se comprometa a vincular en virtud del presente numeral, deberá cumplir con el siguiente perfil: formación académica en ingeniería catastral, ingeniería geográfica o ingeniería de sistemas y mínimo dos (2) años de experiencia profesional específica en desarrollo de sistemas de información geográfica, desarrollo de geoprocetos o publicación de geoprocetos.

Nota 5: Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato la(s) hojas de vida con los soportes correspondientes del o de los especialistas en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG), para verificación del cumplimiento de los perfiles especificados en la Nota 1. La aprobación de los por parte del supervisor del contrato será requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato, por tal razón, no se procederá con el inicio de la ejecución del contrato hasta que se cuente con la respectiva aprobación.

Nota 6: Para la acreditación de la formación académica y experiencia requerida para cada perfil, el contratista deberá allegar lo siguiente:

- Hoja de vida.
- Diploma o acta de grado de título exigido.
- Certificaciones laborales.
- Tarjeta profesional, si aplica.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, si aplica.

Las certificaciones laborales deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número del contrato, si lo tiene.
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre y número de identificación del contratista.
- Objeto del contrato.
- Funciones o actividades desarrolladas por el contratista.
- Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día – mes – año).
- Fecha de expedición del certificado.
- Firma de quien suscribe el certificado por parte de la entidad/organización, cargo y datos de contacto.

Nota 7: La experiencia exigida para el perfil del especialista en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG), se computará teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Nota 8: El especialista en desarrollo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) ofrecido por el proponente deberá tener una disponibilidad del 100% para el cumplimiento de las labores asignadas por el contratista de acuerdo con la Planeación y Gestión del Proyecto.”

#### **4. Modificar la Nota 1 del acápite de CRITERIOS DE DESEMPATE del Análisis Preliminar, que quedará así:**

##### **“CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificada por el Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Análisis Preliminar.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los

hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el “Formato 9A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)”, mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el “Formato 9B – Vinculación de personas en condición de discapacidad”. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Análisis Preliminar.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el “Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)”, mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se

tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Análisis Preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el “Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el “Formato 9C.1 – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el “Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana” mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Análisis Preliminar.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el “Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana”, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la



población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el “Formato 9E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)”, por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el “Formato 9E.1 - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)”, y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
  - (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Análisis Preliminar; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el

revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el “Formato 9F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)”, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

**(b)** El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

**(c)** En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el “Formato 9F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el “Formato 9G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales”, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el “Formato 9H – Acreditación Mipyme”, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Si luego de agotar los anteriores criterios de desempate el empate persiste se seguirá el procedimiento de desempate mediante balotas electrónicas establecido en el anexo No. 3 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, denominado “Instructivo de desempate por balota electrónica”.

**Nota 1:** La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, **pero en ningún caso se podrá subsanar.**

**Nota 2:** El proponente interesado en que se realice la aplicación de cualquiera de los criterios de desempate, deberá presentar junto con su propuesta el(los) documento(s) y/o formato(s) previstos para cada uno de los numerales establecidos en el presente acápite, según corresponda.”

## **5. Modificar en el Anexo No. 20 ANEXO TÉCNICO el numeral 4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, que quedará así:**

### **“4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del contrato, el contratista deberá contar con el equipo mínimo obligatorio que se establece en el presente numeral.

Los interesados deberán presentar el “Anexo No. 21 Carta de Compromiso Equipo Mínimo de Trabajo” por medio del cual se comprometen a garantizar el equipo mínimo requerido.

El equipo mínimo de trabajo requerido es el siguiente:

Cantidad	Rol	Formación Académica	Experiencia
1	Gerente de Proyecto	Ingeniero de sistemas, electrónico o de telecomunicaciones o afines. Con especialización o maestría en gerencia de proyectos o certificación PMP vigente.	Diez (10) años de experiencia profesional de los cuales cuatro (4) años deberán corresponder a experiencia específica en dirección de proyectos de tecnología de información y comunicaciones, que incluyan desarrollo de software.
1	Especialista en planeación, monitoreo y evaluación de proyectos	Profesional en administración de empresas, administración pública, economía, <b>ingeniería de sistemas,</b> ingeniería industrial o afines.	Experiencia específica mínima tres (3) años en planeación estratégica y monitoreo.

1	Líder de Técnico y de Arquitectura	Ingeniero de sistemas.	Cinco (5) años de experiencia profesional de los cuales tres (3) años deberán corresponder a experiencia específica como arquitecto de software.
1	Arquitecto y analítico de datos	Ingenieros de sistemas, especializado en bases de datos.	Mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional de los cuales tres (3) años deberán corresponder a experiencia específica como DBA o arquitecto de datos y experiencia en analítica de datos
1	Líder de calidad	Profesional en ingeniería de sistemas o su equivalente, ingeniería industrial o de procesos. Certificado en ISTQB.	Tres (3) años de experiencia profesional específica en control de calidad a procesos de desarrollo de software.
2	Analista de requerimientos	Profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería industrial o carreras afines.	Dos (2) años de experiencia profesional específica en análisis de requerimientos y ejecución de pruebas de calidad de software.
3	Desarrollador	Tecnólogo o profesional en análisis y desarrollo de sistemas de información, ingeniería de sistemas o carreras afines.	Experiencia específica mínima de un (1) año como desarrollador en al menos un (1) proyecto de desarrollo de software. La certificación del proyecto a certificar debe tener una duración mínima de un (1) año.
1	Documentador	Profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería industrial o carreras afines.	Dos (2) años de experiencia profesional específica
1	Profesional en experiencia de usuario gestión del cambio	Profesional en comunicación social, comunicación social y periodismo, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas, diseño gráfico.	Tres (3) años de experiencia profesional específica en proyectos de implementación de soluciones tecnológicas desarrollando actividades de diseño, capacitación, apropiación y gestión del cambio.

**NOTA 1:** El equipo mínimo de trabajo requerido deberá tener una disponibilidad del 100% para el cumplimiento de las labores asignadas por el contratista.

**NOTA 2:** Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato las hojas de vida con los soportes correspondientes del equipo mínimo de trabajo, para verificación del cumplimiento de los perfiles especificados en el presente. La aprobación de los perfiles del equipo mínimo de trabajo por parte del supervisor del

contrato será requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato, por tal razón, no se procederá con el inicio de la ejecución del contrato hasta que se cuente con la respectiva aprobación.

**NOTA 3:** Para la acreditación de la formación académica y experiencia requerida para cada perfil, el contratista deberá allegar lo siguiente:

- Hoja de vida.
- Diploma o acta de grado de título exigido.
- Certificaciones laborales.
- Tarjeta profesional, si aplica.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, si aplica.

Las certificaciones laborales deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número del contrato, si lo tiene.
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre y número de identificación del contratista.
- Objeto del contrato.
- Funciones o actividades desarrolladas por el contratista.
- Período de ejecución. Fecha de inicio y terminación del contrato (día – mes – año).
- Fecha de expedición del certificado.
- Firma de quien suscribe el certificado por parte de la entidad/organización, cargo y datos de contacto.

**NOTA 4:** La experiencia exigida para cada perfil del equipo mínimo de trabajo, se computará a partir de la fecha de terminación de materias aplicando lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, así como la excepción contenida en la misma norma. Cuando la experiencia se trate de profesiones relacionadas con la Ingeniería, sus auxiliares y/o afines, se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

**NOTA 5:** En caso de que, para acreditar la experiencia del equipo mínimo de trabajo requerido, las certificaciones sean expedidas por el proponente seleccionado, este deberá allegar además copia de los respectivos contratos debidamente suscritos.

#### **4.1. Cambios en el equipo de trabajo**

- El profesional que remplace a una persona del equipo mínimo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y el cambio será aprobado por el supervisor del contrato.
- La hoja de vida del candidato que cumpla el perfil requerido, debidamente soportada, se deberá presentar en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de la manifestación de solicitud de cambio. Dicho candidato debe cumplir con los mismos requerimientos establecidos en el presente documento.
- El contratista deberá garantizar la debida transferencia de conocimiento entre la persona remplazada y quien lo reemplaza por un término no mayor a 15 días calendario.

Los proyectos de desarrollo en curso no podrán verse afectados por cambios en el equipo de trabajo. El contratista deberá garantizar de igual forma, cumplir con los tiempos establecidos en el cronograma de trabajo definido para cada proyecto. Por lo anterior, se precisa que no se postergarán los requerimientos si se llegare a presentar cambios en la gerencia o equipo de trabajo del proyecto.”

## **6. Modificar el ANEXO No. 15 – FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, con la inclusión de las siguientes notas:**

“**Nota 5:** El proponente deberá diligenciar sólo la presente hoja del documento Excel correspondiente al Anexo No. 15 - Formato Propuesta Económica. Las demás hojas son de carácter informativo para la estimación de costos.

**Nota 6:** El proponente no podrá modificar el contenido del presente formato, so pena de rechazo de la propuesta económica.”